



PROPUESTA DE COMUNICACIÓN PARA EL CONGRESO INTERNACIONAL "DECLARACIÓN DE VOLUNTAD EN UN ENTORNO VIRTUAL"

TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN: La declaración de voluntad a distancia en Roma.

PANEL AL QUE SE ADSCRIBE: Panel 1.

NOMBRE Y APELLIDOS: Carlos Varela Gil.

PROFESIÓN: Profesor Contratado Doctor.

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE: Universidad de Cádiz.

RESUMEN:

La voluntad no sólo es elemento esencial para el perfeccionamiento del negocio jurídico, sino que en buena medida es la encargada de configurar su contenido, de delimitar cada una de las obligaciones de las partes y de determinar el tiempo y el lugar en el que éstas deberán ser cumplidas. Pero para que todo ello sea posible es necesario el acuerdo entre las partes y esto exige la declaración, es decir, que la voluntad interna de cada uno de los sujetos participantes sea manifestada, se exteriorice. En relación con ello, cuando las partes intervinientes están próximas esta manifestación suele hacerse de forma presencial. Las partes comparten el mismo espacio físico y una puede fácilmente comprobar la identidad de la otra, si ha alcanzado la edad mínima para contratar y si goza de capacidad mental suficiente. No obstante, en muchas ocasiones, cada vez más, los negocios jurídicos se realizan por personas que se encuentran físicamente separadas unas de otras. Esta contratación a distancia agiliza enormemente el tráfico comercial y contribuye al desarrollo económico, pero también trae consigo algunos problemas, como los de suplantación de identidad o los de falta de capacidad.

Estos problemas pudieran parecerse en muchos casos novedosos, surgidos de los vertiginosos cambios que la era digital está produciendo en nuestra sociedad, en nuestra forma de relacionarnos y, como consecuencia de ello, en la manera de contratar. Sin embargo, muchas de las dificultades con las que nos encontramos ahora ya existieron de uno u otro modo en el pasado. Así, aunque parezca paradójico, la remota historia de Roma nos muestra abundantes ejemplos de contratación a distancia. Algunos de estos ejemplos están relacionados con la figura de la representación y otros muchos, con la del *nuntius*. En el primero de los casos, no son extraños en las fuentes los supuestos en los que el representante, aprovechando la distancia del representado, extralimitaba sus funciones o simplemente le representaba



fraudulentamente (como si hubiera sido investido de un poder de representación del que carecía). En el segundo de los casos, la organización familiar romana hizo que fuera muy común que la voluntad de un contratante viajase hasta el otro contratante a través de un hijo o de un esclavo. En esos casos, tanto el descendiente como el siervo actuaban como meros instrumentos del *paterfamilias*, como simple canales de comunicación entre el padre o amo y la otra parte. Y cuando ello sucedía, no sólo se producían problemas relacionados con los límites de la actuación y la responsabilidad del *nuntius*, sino también con la capacidad de obrar de un *paterfamilias* ausente emisor de la declaración.

Como conclusión a todo ello podemos señalar que gran parte de las instituciones a través de las cuales se originaban declaraciones a distancia en Roma han desaparecido y que los riesgos derivados de aquellas que subsisten se han mitigado con ciertos controles jurídicos. Así, abolida la esclavitud y con una organización familiar diferente, la figura del *nuntius* ha perdido sentido. Del mismo modo, la intervención judicial o notarial en la representación también ha servido para disminuir las posibilidades de fraude. No obstante, y a pesar de ello, el imparable avance de la contratación telemática está provocando que problemas relacionados con la identidad y la verdadera aceptación del negocio jurídico por la parte interviniente o con las dificultades para comprobar su capacidad negocial estén nuevamente de plena actualidad en nuestro tiempo.